

# El auge de las *stablecoins* y avances en su regulación

## The rise of *stablecoins* and advances in their regulation

— Valentín Ibarra Melero\* y Ernesto Silva González\*\* —

---

### Resumen

El artículo analizará el reciente auge de los activos virtuales y, específicamente aquellos denominados *stablecoins*, por encontrarse respaldados o referidos al valor de una divisa.

Se proporcionará un análisis de la reciente reforma publicada por Estados Unidos denominada “Genius Act” que pretende regular y promover el uso de las *stablecoins*, reforzando su posición de Estados Unidos como el mayor centro financiero y otorgando una participación importante al sector bancario.

Asimismo, se hará una breve recapitulación de la forma en la que este tipo de activos se encuentran regulados en México y América Latina y las lecciones que la región puede aprender de la legislación de vanguardia publicada en Estados Unidos de América.

### Palabras clave

Activos virtuales, criptomonedas, *stablecoins*, monedas estables, bitcoin, regulación financiera, Genius Act.

---

### Abstract

The article will analyze the recent rise of virtual assets, specifically those known as *stablecoins*, as they are backed by or pegged to the value of a currency.

It will include an analysis of the recent reform enacted in the United States of America, known as the “Genius Act,” which seeks to regulate and promote the use of *stablecoins*, strengthening the United States’ position as the largest financial center and granting significant participation to the banking sector.

Likewise, a brief overview will be given of the way in which this type of asset is regulated in Mexico and Latin America, as well as the lessons the region can draw from the cutting-edge legislation enacted in the United States of America.

### Keywords

Virtual assets, cryptocurrency, *stablecoins*, bitcoin, financial regulation, Genius Act.

---

---

\* Valentín Ibarra cuenta con más de 20 años de experiencia en prevención de controversias y litigio fiscal, representando a empresas nacionales e internacionales en casos complejos. Su perfil multidisciplinario le permite asesorar en sectores como fintech, medios y telecomunicaciones.

Es catedrático de derecho fiscal en la Universidad Panamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y ha sido profesor de Derecho de la Tecnología Financiera. Ha publicado artículos, coautorado libros y participado como ponente, siendo reconocido por Chambers & Partners y Legal 500.

\*\* Ernesto Silva es asociado en Chevez Ruiz Zamarripa, donde asesora fiscalmente a corporaciones locales y globales y participa en negociaciones complejas con autoridades. Con más de 10 años de experiencia, atiende casos ante Juzgados de Distrito, Tribunales Federales y la Suprema Corte.

Su práctica incluye derecho de la tecnología y medios, asesorando en temas Fintech, autorizaciones regulatorias y soluciones tecnológicas. Ha publicado artículos especializados y es egresado de la Universidad Panamericana, con un LL.M. por Queen Mary University of London; además, fue profesor en el CIDE.

## I. Introducción

La introducción del bitcoin en 2009, como una alternativa para realizar transferencias *peer to peer* de forma electrónica sin la necesidad de contar con la participación de bancos u otros terceros de buena fe, revolucionó el mundo financiero. Sin embargo, debido a la alta volatilidad que adquirió el bitcoin y los activos virtuales del mismo tipo, su uso como medios de cambio se encontró limitado.

Fue en este contexto que se crearon las *stablecoins*, criptomonedas diseñadas para mantener un valor estable con base en monedas fiduciarias, *commodities* o incluso algoritmos. Su diseño busca minimizar las diferencias extremas en su valor que dificultan su uso como medio de pago. Esto les ha permitido convertirse en una herramienta cada vez más relevante para usuarios comunes que buscan realizar transacciones electrónicas con rapidez, bajos costos y certidumbre.

Estados Unidos ha asumido un papel protagónico ante un panorama regulatorio que se ha quedado atrás y que, en la mayor parte de los casos, no diferencia legalmente entre las criptomonedas tradicionales y este nuevo tipo de activos virtuales. Tras años de iniciativas legislativas fallidas, el gobierno de Estados Unidos finalmente promulgó el Genius Act, un marco legal de vanguardia que define, regula y limita la emisión de las denominadas *stablecoins* de pago. El Genius Act establece requisitos de reservas, transparencia y protección al consumidor, y abre la puerta a la participación regulada del sector bancario, al tiempo que fija condiciones para emisores extranjeros que deseen operar en su mercado.

Como será analizado, en América Latina, el panorama es distinto. En esta región, las *stablecoins* no han crecido como resultado de un marco regulatorio adecuado, sino como respuesta a necesidades inmediatas de su población, consistentes en obtener medios de ahorro frente a la inflación, realizar pagos con facilidad y a bajo costo. Países como México, El Salvador, Brasil y Argentina han adoptado legislaciones relacionadas con activos virtuales, pero en la mayoría de los casos no existe un tratamiento diferenciado para las *stablecoins*. La consecuencia es que exista una adopción importante en algunos sectores privados, pero sin que se brinde certeza jurídica y suficiente protección para los usuarios. La falta de regulación en América Latina, de igual forma, imposibilita que en dichos países surjan emisores de activos virtuales que puedan entrar a un mercado tan crucial como el estadounidense.

## II. El Auge de las *Stablecoins* - Contexto Histórico y Razones Económicas

La forma en la que los seres humanos pagan por bienes y servicios se ha encontrado en constante evolución. Desde la invención de las primeras monedas en el siglo VII a .C. hasta el surgimiento de los bancos modernos en el siglo XVII, siempre se ha buscado la forma más segura y eficiente de transferir recursos. La consolidación del sector bancario conllevó que individuos y compañías dependieran cada vez más de estas instituciones financieras para realizar transacciones entre ellos, circunstancia que se vio acentuada con el surgimiento de la banca digital y el uso decreciente del dinero en efectivo.

Una de las funciones más importantes de los bancos es llevar a cabo transferencias de dinero entre cuentas. Los bancos actúan como terceros de buena fe en innumerables transacciones, actualizando los saldos depositados en las cuentas bancarias a través del registro de crédito o débito, según corresponda. Los usuarios del sistema financiero tradicional cuentan con la certeza de que podrán depositar su dinero de forma segura en instituciones bancarias y realizar transferencias a otros usuarios de forma exitosa.

Durante mucho tiempo, los bancos eran la única opción para llevar a cabo transferencias de recursos, con excepción de aquellos casos en los que una persona entregaba directamente a otra una cantidad de dinero físico. Esto es, para realizar cualquier pago, se tenía la opción de físicamente entregar una cantidad de moneda circulante o bien, acudir a una institución financiera para que llevara a cabo esta transferencia. En caso de que se deseara transferir recursos de forma electrónica, no existía otra opción más que utilizar los servicios que ofrecía la banca.

Sin embargo, esto cambió en 2009 cuando Satoshi Nakamoto lanzó el primer sistema de pagos *peer to peer* que permitía realizar la transferencia de activos virtuales a través de una plataforma completamente descentralizada. Este sistema se encuentra basado en tecnología *blockchain*, que es administrado por sus usuarios sin la necesidad de un servidor centralizado, como aquel administrado por un banco. Por primera vez en la historia, existía una nueva opción para llevar a cabo una transferencia de recursos de forma electrónica sin la necesidad de un tercero de buena fe que validara estas transacciones.

Según el *whitepaper* publicado por Satoshi Nakamoto, este sistema *blockchain* se aleja de los sistemas basados en confianza que administran los bancos y se basa en pruebas de trabajo criptográficas



y el consenso entre los usuarios administradores (Nakamoto, 2008). El sistema *blockchain* funciona en la medida en que cada usuario administrador mantiene una cadena con información de las transacciones que históricamente se hayan realizado en el sistema.

El consenso entre los usuarios respecto de la información que cada uno mantiene, otorga fe a los usuarios de que los saldos son actualizados de forma correcta por el sistema en su conjunto. Estos administradores compiten entre ellos para validar las transacciones realizadas en la *blockchain* y reciben como recompensa un activo virtual o criptomoneda denominado “bitcoin” que “minan” del propio sistema o bien, cobran como comisión por realizar la transacción.

El bitcoin fue concebido como un medio de cambio fungible que debía funcionar de forma similar a una moneda *fiat*. El objetivo era que los usuarios realizaran transacciones entre ellos sin la necesidad de algún banco, utilizando el bitcoin como medio de pago. Según lo señalado por Satoshi Nakamoto, una de las características de este activo virtual era que, debido a que el propio sistema únicamente crearía un número limitado de activos en circulación, el bitcoin tendría un efecto anti-inflacionario.<sup>1</sup> En la medida en que el bitcoin adquirió popularidad, diversos comercios importantes como Microsoft, Tesla y Paypal comenzaron a aceptar bitcoin como forma de pago de forma adicional a dinero.

El bitcoin fue el primer activo virtual o criptomoneda que funcionara a partir de un sistema *blockchain*. Casi 2 años después de su lanzamiento, se crearon otros activos similares como el Namecoin y el Litecoin. Posteriormente, en 2015, fue lanzado el Ether, cuya plataforma de *blockchain* denominada Ethereum permitía realizar funciones adicionales, como la celebración de “*smart contracts*” o contratos con funcionalidades de ejecución automatizada.

Desde ese entonces, innumerables activos virtuales han sido lanzados con distintas características. Algunos, como el bitcoin, tienen un límite en cuanto a la cantidad de activos en circulación que pueden ser creadas, mientras que otros como el Ether, Monero o Doge no cuentan con tal limitación.

Algunos activos virtuales son emitidos y administrados de forma completamente descentralizada (bitcoin), mientras que otros, como el Ripple, si bien son emitidos y administrados por distintos nodos –conservando el carácter descentralizado del sistema–, un solo dueño se encarga de la administración de la totalidad de dichos nodos.

Aún y cuando uno de los objetivos de los activos virtuales era funcionar como medio de pago para la compra de bienes y servicios, la popularidad que rápidamente alcanzaron este tipo de bienes y el hecho de que su valor dependía solamente de la oferta y la demanda, generó que su valor se volviera extremadamente volátil.

A manera de ejemplo, consideremos la fluctuación de valor que ha tenido el bitcoin durante su historia. En 2011, el bitcoin pasó de un dólar a \$29.60 dólares, lo que representó un incremento de casi tres mil por ciento en menos de seis meses.

En diciembre de ese mismo año, sufrió una caída considerable perdiendo el 85% de su valor para cerrar alrededor de \$5 dólares. Posteriormente, el valor del bitcoin continuó creciendo y pasó de los \$100 dólares durante el primer cuarto de 2013, hasta los \$1,000 dólares en noviembre y cayendo hasta los \$300 en diciembre de 2015.

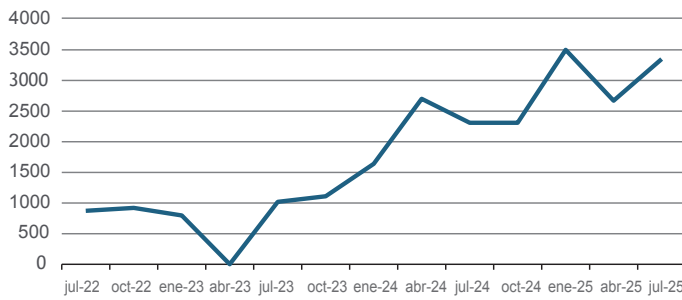
Este ciclo de enormes ganancias y pérdidas continúa repitiéndose hasta la fecha. Desde máximos históricos de \$19,188 dólares en 2017 a caídas importantes durante la pandemia que redujeron su valor a tan sólo \$3,900 dólares en diciembre de 2020 y posteriormente un periodo de recuperación importante que llevó el precio a \$40,000 en 2021 y \$110,000 en 2025.

La extrema volatilidad no ha sido un fenómeno exclusivo del bitcoin, sino que es algo que experimentan la mayor parte de activos virtuales de su tipo. En efecto, activos populares como el Ether, Ripple, Monero, Litecoin y Doge han experimentado una volatilidad similar o en algunos casos mayor que la del primer criptoactivo. Esto puede advertirse de la siguiente gráfica que muestra una evolución de la capitalización del mercado de activos virtuales que refleja la volatilidad del mercado de criptomonedas de forma conjunta<sup>2</sup>:

1 Véase Nakamoto (2008).

2 Para mayor información, véase los datos según información histórica publicada por CoinMarketCap: <https://coinmarketcap.com/charts/>

Capitalización del mercado de criptomonedas  
(montos en billones de dolares)



Una de las características más importantes de las monedas *fiat* es que deben conservar su valor en el tiempo para poder cumplir de manera efectiva sus funciones como medio de intercambio, unidad de cuenta y depósito de valor. Es por ello que uno de los objetivos más importantes de los Bancos Centrales es intentar mantener niveles adecuados de inflación.

En ocasiones en las que una moneda no conserve su valor y se ve afectada considerablemente por factores como la inflación, hemos visto que la gente tiende a buscar otros activos alternativos para depositar su riqueza tales como el oro u otros *commodities*, y también acude a otras monedas con un valor más estable para llevar a cabo transacciones (casos de dolarización de economías).

La alta volatilidad de los activos virtuales ha tenido como consecuencia que éstos, en muchas ocasiones, no se utilicen como medio de pago por el público en general, pues resulta riesgoso para las personas confiar en la estabilidad de su precio para realizar compras futuras. Es por esto que comúnmente los activos virtuales han sido considerados como bienes para invertir y generar ganancias, circunstancia que a su vez, ha aumentado su volatilidad. De ahí que aún cuando los activos virtuales muchas veces han sido creados como un medio para sustituir a las monedas *fiat*, la realidad es que el público les ha otorgado un uso distinto.

Debido a esto, persistió en la práctica el problema que quiso solucionar Satoshi Nakamoto con la invención del bitcoin y de los sistemas *blockchain*, que es contar con una alternativa para realizar transacciones sin la necesidad de que un tercero de buena fe (bancos) las procese y/o administre el registro de cuentas de cada persona.

Para solucionar el problema que los primeros activos virtuales no pudieron solucionar, se creó un nuevo tipo de criptomoneda denominado “*stablecoin*” o

“*moneda estable*” que es un activo virtual –un registro en el sistema *blockchain*– cuya característica distintiva es la estabilidad de su valor. Estas *stablecoins* mantienen su valor de las siguientes formas:

- a) Las *stablecoins* pueden conservar su valor al mantener paridad con alguna moneda *fiat*. La primera *stablecoin* en ser creada, llamada “Tether” mantiene paridad de 1:1 con el dólar de Estados Unidos, lo cual implica que su valor dependerá completamente del valor de dicha moneda.

Otras *stablecoins* pueden mantener paridad con otros tipos de activo distintos de las monedas *fiat*, normalmente *commodities* como el oro, como ocurre con los casos de PAX Gold (una onza de oro por cada criptomoneda), el petróleo como el caso de Petro (moneda creada por el gobierno venezolano) o incluso productos agrícolas como granos (e.g. trigo) o verduras (e.g. aguacate).

La paridad de los activos virtuales con monedas *fiat* o *commodities* teóricamente se mantiene con el hecho de que el emisor de la moneda adquiere el monto de moneda *fiat* o *commodity* correspondiente a cada criptoactivo que es emitido con la finalidad de mantener la reserva correspondiente. La falta de regulación y supervisión gubernamental en muchos mercados implica que esto muchas veces no se cumpla.

- b) Las *stablecoins* que se encuentran respaldadas teóricamente pueden ser canjeadas por el emisor para obtener una cantidad del activo subyacente, para lo cual se exige comúnmente que el monto a intercambiar cumpla con un mínimo estándar y también que se realice el pago de una comisión.

Las *stablecoins* también pueden mantener su valor al estar respaldadas con otras criptomonedas.



nedas, tomando ventaja de la existencia de *smart contracts*, como aquellos que permite la red de Ethereum. En estos casos, con la emisión y venta de una criptomoneda se adquiere una cantidad de otro criptoactivo regular como Ether o bitcoin con un valor menor a la stablecoin emitida.

Por ejemplo, \$1,000 de bitcoin es adquirido para la emisión de \$500 de la *stablecoin*, existiendo un monto colateral de \$500 que sirve para proteger al inversionista en caso de que exista una fluctuación a la baja importante. En caso de que dicha fluctuación llegue a un monto mínimo predeterminado, se ejecuta el contrato para vender la criptomoneda que se mantiene en reserva y asegurar un grado de protección.

- c) Algunas *stablecoins* también pueden mantener su valor a través de algoritmos. A diferencia de los ejemplos antes vistos, este tipo de activos virtuales no mantienen una reserva de moneda *fiat*, *commodity* o de algún otro tipo de criptomoneda. Un algoritmo administra la cadena *blockchain* y considera la oferta y demanda que existe sobre el precio de la *stablecoin* para tomar medidas que disminuyan su volatilidad.

En caso de que exista sobredemanda, el algoritmo crea automáticamente activos virtuales adicionales, lo que resulta en un contrapeso de oferta que equilibra el precio. Si existe una baja en el precio por movimientos de mercado, el algoritmo procede a comprar *stablecoin* con preferencia sobre otros usuarios, aumentando el precio al equilibrio deseado. En caso de que no existan recursos disponibles para que el algoritmo ejecute las operaciones de compra, se crea una especie de títulos valor, que son utilizados como medio de pago en las transacciones, convirtiendo a los vendedores en accionistas del sistema que se beneficiarían con la emisión de monedas adicionales en caso de expansión del sistema.

Debido a su estabilidad, las *stablecoins* son útiles para realizar transacciones tal como era la intención del creador del primer activo virtual. Al encontrarse directamente en la *blockchain*, la transferencia de recursos de un usuario a otro puede hacerse con facilidad y a menor costo, sobre todo tratándose de transferencias de recursos internacionales, pues no existe la necesidad de pagar altas comisiones que comúnmente cobran los bancos, ni esperar los tiempos de procesamiento que en algunos casos

puede hacer que la transferencia se demore significativamente.

Así, las *stablecoins* cuentan con la ventaja de ser activos virtuales que funcionan dentro de un sistema *blockchain*, pero sin la volatilidad de las criptomonedas tradicionales. Es por estas particularidades que los *stablecoins* han alcanzado cada vez mayores niveles de popularidad, particularmente en países en donde existen niveles de inflación elevados como Argentina. En 2025, este tipo de activos experimentaron un crecimiento acelerado, alcanzando una capitalización de mercado de \$251 billones de dólares (Elad, 2025).

Las *stablecoins* cuentan con características que las hacen cualitativamente distintas a los activos virtuales tradicionales. Es por ello que ha resultado necesaria la creación de regulación que específicamente atiende este tipo de monedas, para otorgar un nivel de certeza y protección para las personas que realizan transacciones con dichos activos e incentivar su uso.

En los próximos apartados se detallará brevemente la evolución regulatoria de activos virtuales que se dio en los Estados Unidos y que ha culminado en la publicación del “Genius Act” como referente legislativo para el uso de las *stablecoins*.

### III. Evolución legislativa en Estados Unidos para activos virtuales – desde el FinCEN Token Taxonomy Act hasta el Genius Act

La regulación de los activos virtuales ha variado significativamente. Alrededor del mundo, se han tomado toda clase de medidas para regular (o conscientemente mantener un mercado no regulado) el uso de criptoactivos. Podemos ver ejemplos de países en donde se reconocieron a activos como el bitcoin como moneda de curso legal dentro de su territorio e incluso mantener reservas importantes del mismo, tal como ocurrió en el caso de El Salvador; a posturas intermedias como los casos de Japón y Alemania que reconocieron en un inicio, al bitcoin y posteriormente, a otros tipos de activos virtuales como medios de pago; hasta posturas restrictivas como la de China en donde se implementó una prohibición general en la minería, actividades de *trading* y la realización de operaciones con activos virtuales por parte del sector financiero.

Estados Unidos, debido a su importancia económica y siendo el origen de una parte importante

de los activos virtuales en uso, siempre ha sido un referente para la regulación de activos virtuales.

La primera normatividad emitida por el gobierno de Estados Unidos fue la Guía FinCEN publicada en 2013 por la *Financial Crimes Enforcement Network*; una administración federal del Departamento del Tesoro de Estados Unidos que realiza funciones de vigilancia para combatir delitos financieros incluyendo el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. El objetivo de estas normas era precisamente el establecer que los *Money Services Businesses*, que engloban los llamados “*exchanges*” de criptomonedas, así como otros procesadores de pagos, se encontraban sujetos a las reglas anti-lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, señalando que estos activos no tendrían curso legal en Estados Unidos, pero que se asimilaban a dinero para los efectos de las reglas de vigilancia financiera.

Poco tiempo después, la *Securities and Exchange Commission* o “SEC” comenzó a utilizar el Howey Test (establecido en un precedente de la Suprema Corte de Justicia estadounidense) para determinar si un activo virtual debe ser clasificado como un *security* o título valor para efectos legales. El test señala que un activo es en realidad un título valor si implica:

1. Una inversión monetaria en un negocio.
2. Los inversionistas esperan un retorno.
3. Los beneficios obtenidos (por los inversionistas) dependen del trabajo de terceros.

Con base en el Howey Test, el gobierno de Estados Unidos clasificó a diversos activos virtuales como *securities* para efectos legales e impuso las sanciones correspondientes a emisores (como en el caso de DAO), debido a que la emisión de este tipo de activos es una actividad altamente regulada.

Con lo anterior podemos advertir que, en los primeros años de la década de los 2010s, la rama del Ejecutivo del gobierno federal de Estados Unidos se vio obligado a crear sus propias reglas administrativas aplicables a los activos virtuales, debido a que el Congreso Federal no había creado actos formalmente legislativos para regular estas actividades.

Sin embargo, la normatividad emitida en materia de activos virtuales no distinguía entre las criptomonedas tradicionales y las *stablecoins*. Las reglas de combate a delitos financieros, obligaciones de KYC aplicables a los *exchanges* y otras entidades del

sistema financiero resultaban aplicables de forma general a operaciones que utilizaran cualquier tipo de criptoactivo y la única característica distintiva que conllevaba un tratamiento legal diferente consistía en si el activo encuadraba dentro de la definición de un *security*.

La evolución formalmente legislativa en Estados Unidos avanzó de forma lenta y en un inicio sin muchos resultados. En 2018, se introdujo la primera iniciativa de ley en el Congreso Federal de Estados Unidos con el *Token Taxonomy Act*, el primer proyecto de legislación que establecía una clasificación formal de los activos virtuales que deben considerarse como *securities* y sus diferencias con los *tokens* digitales y otras criptomonedas.

A esto siguió en 2022, otra iniciativa de ley denominada *Responsible Financial Innovation Act* que clasificaba a los activos virtuales como *commodities*, proponía una regulación en materia fiscal en esta rama y, de forma relevante, por primera vez diferenciaba a los *stablecoins* de otro tipo de activos virtuales.

En 2023, también fue presentada ante el Congreso la iniciativa de ley *Clarity for Payment Stablecoins Act*, que proponía la creación de regulación federal para el uso y la emisión de *stablecoins*, estableciendo como requisitos el que los emisores de este tipo de activos deben mantener reservas 1:1 entre el activo virtual y el bien subyacente. También se prevé que los bancos y otras instituciones puedan participar como emisores de *stablecoins* en caso de que obtengan una licencia del gobierno federal y prevé mecanismos de supervisión gubernamental.

Pese a los esfuerzos de algunos congresistas norteamericanos para crear un cuerpo legislativo completo que regulara los activos virtuales en general en un inicio y, posteriormente, las *stablecoins* de forma específica, las iniciativas propuestas no tuvieron éxito y se quedaron en discusiones internas, sin salir a votación en alguna de las cámaras.

Así, no fue sino hasta 2025, diez años después de que surgieran las primeras *stablecoins*, que el gobierno de Estados Unidos publicó por primera vez legislación tendente a regular este tipo de activos. En julio de 2025, el presidente Donald Trump firmó el Decreto para publicar el *Guiding and Establishing National Innovation for U.S. Stablecoins Act*, también mejor conocido por su acrónimo “Genius Act” el cual se ha convertido en un referente de la regulación de las *stablecoins*.



#### IV. El Genius Act como un referente en la regulación de las *stablecoins* de pago

El Genius Act proporciona un marco legal que engloba numerosos aspectos relacionados con los denominados *stablecoins* de pago, incluyendo disposiciones legales que definen su naturaleza jurídica, que regulan la emisión de este tipo de activos ya sea por parte de emisores nacionales o internacionales, medidas protección a usuarios, requisitos de transparencia, requisitos de mantenimiento de reservas, ámbitos de regulación estatal y federal, participación del sector bancario, entre otras.

A continuación, se analizarán las medidas más importantes de este ordenamiento de vanguardia.

##### ¿Qué son y qué no son las *stablecoins* de pago?

En primer lugar, el Genius Act define a las *stablecoins* de pago como un activo digital que es diseñado para mantener un valor estable relativo a una unidad fija de medida; es redimible uno a uno con moneda legal de los Estados Unidos, se transfiere utilizando tecnología *blockchain*, y es utilizada, o se debe usar como un medio de pago o para saldar deudas.

De forma importante, el Genius Act señala que las *stablecoins* de pago no son consideradas como *securities*, por lo que dichos activos virtuales y sus emisores no deben cumplir con las numerosas obligaciones que existen en materia de valores en Estados Unidos. Sin embargo, el Genius Act señala que la emisión de *stablecoins* es una actividad prohibida para cualquier tipo de individuo o institución a menos que se cuente con una autorización que es otorgada solamente a instituciones específicas.

Es importante señalar que el Genius Act resulta aplicable específicamente para las *stablecoins* de pago que son aquellas definidas anteriormente y que se encuentran respaldadas específicamente por unidades de medida (en caso de *stablecoins* emitidas en Estados Unidos, por dólares o instrumentos financieros denominados en dicha moneda). Como fue señalado con anterioridad, existen otros tipos de *stablecoins* que no son respaldados por monedas *fiat* sino por algoritmos o otros bienes (por lo general *commodities*), como el oro. Este tipo de *stablecoins*, no son consideradas como *stablecoins* de pago por el Genius Act y, por lo tanto, no son sujetos a sus disposiciones.

Esto es relevante, pues aún y cuando los emisores de *stablecoins* no clasificadas como “de pago” no deben de cumplir con las obligaciones específicas del Genius Act sino solamente aquellas que hasta el momento han sido publicadas en materia de activos virtuales (como la Guía FinCEN antes señalada), ello implica que los usuarios que realizan operaciones con ellas tampoco quedan cubiertos por los estándares de cumplimiento exigidos a los emisores (en materia de reservas, obligaciones de transparencia, entre otras que se detallarán más adelante), ni medidas de protección como aquellas otorgadas por el gobierno en caso de insolvencia. Asimismo, los emisores de este tipo de *stablecoins* podrían quedar sujetos a la regulación en materia de valores en caso de que resulte aplicable.

##### ¿Quién puede emitir *stablecoins* de pago en Estados Unidos?

En materia de emisión de *stablecoins*, se establece que solamente tres tipos entidades autorizadas podrán emitir *stablecoins*. El primer tipo lo comprenden empresas subsidiarias de las llamadas instituciones depositarias aseguradas, que son instituciones bancarias o de ahorro que se encuentran facultadas para recibir depósitos asegurados por el *Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC)*; una agencia del gobierno federal que protege el ahorro bancario.

Podemos advertir que, de conformidad con la sección 2(23)(A): del Genius Act, los bancos no serán quienes directamente emitan *stablecoins*, sino que podrán hacer estas actividades a través de subsidiarias establecidas para tales efectos. Dicha circunstancia otorga a los bancos la oportunidad de participar como un jugador importante en la emisión de *stablecoins*, pero no de forma directa, con el fin de aislar cualquier riesgo inherente a las operaciones realizadas con *stablecoins* del resto de las actividades que realiza el banco, como la administración de depósitos en moneda *fiat* del público en general.

El segundo tipo de entidades que pueden emitir *stablecoins* son emisores calificados autorizados por el gobierno federal de Estados Unidos. Estas son instituciones incorporadas conforme a legislación de Estados Unidos, distintas de instituciones bancarias, y que obtienen autorización para emitir *stablecoins* por parte del Departamento del Tesoro.

La autorización federal será otorgada siempre y cuando la institución cumpla con ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentra contar con un plan de negocios determinado, mantener estatutos

para que la empresa cumpla con estándares de gobierno corporativo, protección del consumidor, ciberseguridad y reglas antilavado.

Finalmente, el tercer tipo de entidades lo comprenden instituciones calificadas y autorizadas por los gobiernos estatales de Estados Unidos, siempre y cuando no emitan *stablecoins* por un monto mayor a 10 billones de dólares y el Departamento del Tesoro no haya prohibido que los Estados lleven a cabo estas funciones de supervisión.

Si bien las instituciones estatales deben de cumplir con aquellas obligaciones establecidas por los estados, también deben de cumplir con las obligaciones y requisitos previstos en el Genius Act, al igual que las instituciones autorizadas federalmente y las subsidiarias de instituciones depositarias aseguradas. Estas obligaciones y requisitos tienen la finalidad de que los emisores de *stablecoins* cuenten con supervisión similar a la de otras instituciones financieras, para salvaguardar los intereses de los usuarios y el sistema financiero en su conjunto.

### **¿Qué obligaciones deben de cumplir los emisores de *stablecoins* de pago?**

El Genius Act establece que los emisores de *stablecoins* deben de cumplir con numerosos requisitos.

**Reservas:** La institución debe demostrar ante el gobierno federal que cuenta con reservas uno a uno (como mínimo) del activo subyacente. Estas reservas deben ser identificables y comprender:

- i) Dólares estadounidenses o cantidades depositadas en algún banco de la Reserva Federal;
- ii) Fondos depositados en alguna institución depositaria asegurada que puedan ser retirados en cualquier momento o títulos valor (acciones) depositadas en alguna institución depositaria asegurada; o
- iii) Bonos, notas o cartas de la Tesorería Federal que cumplan con ciertas características en cuanto a plazo de vencimiento, o cualquier otro activo líquido aprobado por la autoridad competente.

Estas reservas deben ser publicadas de forma mensual por los emisores y deben incluir el monto total de las *stablecoins* emitidas y el monto y composición de las reservas, incluyendo la ubicación geográfica del lugar en donde se custodian cada uno de los instrumentos que forman parte de las mismas. Dichos reportes deben de ser certificados por

el CEO y CFO del emisor, y examinados por una firma de contadores públicos registrada.

**Redención:** De conformidad con el Genius Act, la institución emisora debe contar con evidencia de que puede llevar a cabo el canjeo o redención de estos activos a cambio de *stablecoins* en tiempo. Para estos efectos, resulta necesario que publiquen sus políticas de redención estableciendo de forma clara los procesos para el canjeo y redención de *stablecoins* contra el activo subyacente, cualquier tipo de cuotas asociadas para la compra o redención de los activos virtuales.

Las instituciones, de igual forma, deben someterse a auditorías y deben emitir reportes de transparencia respecto de sus reservas, controles, redención de activos, entre otras circunstancias.

**Cumplimiento de reglas antilavado:** El Genius Act establece que los emisores de *stablecoins* se consideran como instituciones financieras para efectos de las leyes de lavado de Estados Unidos. Por ende, cuentan con la obligación de cumplir con las reglas de antilavado incluyendo requerimientos de KYC, reporte de actividades sospechosas, monitoreo de transacciones continua, entre otras.

**Medidas de protección:** Una de las características de las *stablecoins* de pago frente a otro tipo de *stablecoins* y activos virtuales, son las medidas de protección otorgadas por la ley. Una de ellas es protección en caso de insolvencia del emisor, consistente en que los tenedores de las *stablecoins* de pago tendrán prioridad (prorrataada) por encima de los créditos que mantengan otras personas respecto de las reservas que se mantengan. De igual forma, los usuarios cuentan con el derecho de exigir que sus *stablecoins* sean redimidas de acuerdo a las políticas publicadas por los emisores, así como las comisiones que en su caso sean aplicables.

### **¿Cuáles son las reglas para emisores de *stablecoins* de pago internacionales?**

Debido a que las *stablecoins* de pago tienen como finalidad usarse como medio de pago en transacciones, muchas de las cuales tienen carácter internacional, puede resultar común que el activo virtual utilizado no haya sido emitido por una institución incorporada y autorizada en Estados Unidos. El Genius Act establece que los emisores extranjeros pueden ofrecer, vender y poner a disposición de usuarios del país americano *stablecoins* de pago, siempre y cuando obtengan una determinación del



gobierno de que se encuentran sujetos a regulación comparable en su país.

Esto es, para que los emisores de *stablecoins* de pago extranjeros participen en el mercado de Estados Unidos, resulta necesario que su país cuente con legislación referente a este tipo de activos que resulte igual de completa que la regulación estadounidense. Dicha regulación debería sujetar a los emisores de *stablecoins* a las medidas mencionadas previamente, que incluyen requisitos de mantenimiento, publicación y certificación de reservas, sujeción a reglas antilavado, reglas de redención de activos virtuales, reglas de protección a los consumidores.

América Latina es una región en donde las *stablecoins* han visto un uso importante por distintas razones. Gobiernos como Venezuela han emitido su propia versión de este tipo de activos virtuales con el lanzamiento de Petro, una moneda respaldada por las reservas de petróleo de dicho país. En países donde la inflación es alta como Argentina, Venezuela y, en menor medida, Colombia y Bolivia, los *stablecoins* han sido adoptados por el público como un medio alternativo de pago y para guardar su riqueza. América Latina también es una región donde han existido avances en la regulación de los activos virtuales y países como México, El Salvador, Brasil, Argentina y Uruguay han creado regulación que en mayor o menor medida atiende aspectos relacionados con la emisión y uso de este tipo de activos.

Considerado los avances regulatorios en Estados Unidos y los requisitos para que extranjeros puedan emitir, ofrecer o poner a disposición *stablecoins* de pago en dicho país, a continuación se realizará un breve análisis de la regulación existente en dichos países de América Latina, señalando aquellas áreas de oportunidad y aspectos que quedan por cubrir.

## V. Ejemplos relevantes de regulación en América Latina

### El caso de México

En 2018, México se convirtió en uno de los primeros países del mundo y el primero en América Latina en publicar legislación específica para regular ciertos aspectos del uso de activos virtuales, dentro del marco de la prestación de servicios de tecnología financiera o “*fintech*”.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera o “*Ley Fintech*” como coloquialmente se le conoce, define a los activos virtuales como “*la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada en el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.*” Dicho ordenamiento señala que la moneda de curso legal en México (peso mexicano), las divisas o cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas no tendrá el carácter de un activo virtual.<sup>3</sup>

Conforme a la *Ley Fintech*, las *stablecoins* son clasificadas como activos virtuales, al tratarse de un bien representado electrónicamente que es utilizado como un medio de pago y cuya transferencia solamente se lleva a cabo en la *blockchain*, en sí un medio electrónico, y que no constituye moneda de curso legal, divisa o activo denominado en alguna moneda o divisa, si bien su valor puede ser respaldado por dichos activos. Sin embargo, la *Ley Fintech* no establece un tratamiento distinto para las *stablecoins* en comparación con el resto de bienes que clasifiquen como activos virtuales.

Es importante señalar que la *Ley Fintech* tiene un ámbito de aplicación limitado, pues únicamente regula las operaciones con activos virtuales que realizan tres tipos de entidades específicas: 1) Los bancos; 2) Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico; y 3) Las Instituciones de Financiamiento Colectivo. La forma en la que las operaciones realizadas por estas entidades pueden ser llevadas a cabo se encuentra altamente restringida por regulación emitida por el Banco de México, quien a través de su circular 4/2019, prohibió cualquier operación externa que dichas entidades puedan realizar con activos virtuales, esto es, se prohibió a las ITF realizar operaciones con sus clientes utilizando activos virtuales.

Cualquier operación realizada con activos virtuales por parte de sujetos distintos a los mencionados en el párrafo anterior no son sujetas a la *Ley Fintech* y, por ende, no requieren de autorización por parte del gobierno mexicano. Sin embargo, deben de cumplir, al igual que las instituciones sujetas a la *Ley Fintech*, a las obligaciones que establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o “*Ley Antilavado*” que considera a las operaciones

3 Para mayor información, véase, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, artículo 30: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

con activos virtuales como operaciones vulnerables y, por ende, establece obligaciones de monitoreo, KYC, reporte, entre otras.

### El caso de El Salvador

El Salvador ha sido un país que bajo la dirección de su p residente Nayib Bukele ha impulsado la adopción de legislación benéfica para el uso de activos virtuales.

De forma inicial, en 2021 fue publicado el Decreto Legislativo número 57, también conocido como “Ley Bitcoin” con lo cual El Salvador se convirtió en el primer país del mundo que reconoció a este activo virtual como moneda de curso legal. Debido a la volatilidad de dicha criptomoneda y la renuencia de la población para utilizarla como medio de pago, en 2025 fue modificada dicha ley para remover el carácter de moneda de curso legal de dicha criptomoneda y por lo tanto, su aceptación dejó de ser obligatoria (BusinessLawPartners[BLP], 2025).

En adición a la controvertida Ley Bitcoin, el Salvador publicó el Decreto número 643, también llamado Ley de Emisión de Activos Digitales que busca crear un marco regulatorio general para el uso, emisión, oferta y servicios relacionados con los activos virtuales. Dicho ordenamiento, define a los activos virtuales o “digitales” de la siguiente manera:

Una representación digital que puede almacenarse y transferirse electrónicamente, utilizando un sistema de Tecnología de Registro Distribuida (blockchain) o tecnología similar o análoga, en la cual los registros se encuentran enlazados y cifrados para proteger la seguridad y privacidad de las transacciones. Como característica esencial, los activos digitales pueden ser poseídos, intercambiados, transferidos, negociados y promovidos por personas naturales y jurídicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023).

Dicho ordenamiento establece obligaciones para los emisores y quienes oferten activos virtuales, así como para quienes presten servicios digitales que los involucren, incluyendo el obtener una autorización por parte del Gobierno para prestar servicios y un registro para emitir y ofrecer activos virtuales, obligaciones de transparencia, registro y custodia de los activos virtuales, distintas medidas de protección para los adquirentes de estos bienes, y reglas para prevenir el lavado de dinero.

En materia bancaria, la Ley de Bancos de Inversión aprobada de forma reciente en agosto de 2025 permite a los bancos de esta materia obtener licencia para operar con activos virtuales, contando con la facultad de mantener dichos bienes dentro de sus balances y convertirse en proveedores de servicios de activos digitales.

Al igual que en México, la regulación de El Salvador no incluye disposiciones que distingan entre activos virtuales tradicionales y *stablecoins*, por lo que ambos reciben el mismo tratamiento legal. Por ende, no existen disposiciones que obliguen a los emisores a mantener reservas específicas que respalden en valor de *stablecoins* creadas, políticas de redención, entre otras.

### El caso de Argentina

Argentina es un caso especial, en la medida en que ha visto una fuerte adopción de activos virtuales por parte de la población pero no ha emitido legislación específicamente encaminada a regular estos bienes intangibles de forma integral.

El gobierno argentino ha emitido regulación que engloba aspectos específicos como el caso de la Ley número 27.739, que reforma a la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como al Código Penal, para incorporar una definición de activos virtuales dentro del sistema jurídico argentino, definiéndolos como una “*representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones.*”<sup>4</sup>

Dicha ley también prevé la figura de los proveedores de servicios de activos virtuales como aquellos que realizan o facilitan operaciones como el intercambio, transferencia, custodia o provisión de servicios financieros relacionados la oferta y/o venta de estos activos y los sujeta bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores argentina. Esta entidad verificará que cumplan con los principios de protección y defensa de los usuarios, seguridad de la información y protección de datos personales, estabilidad, solvencia, transparencia, protección del ahorro público y prácticas de buen gobierno corporativo.

La citada ley sujeta a los proveedores de servicios digitales a disposiciones para prevenir el lavado de dinero (supervisión de la Unidad de Inteligencia

4 Para mayor información, véase Ley 27.739, artículo 4 bis: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/304764/20240315>



Financiera argentina, obligaciones de KYC y reporte de operaciones, entre otras).

En adición a los principios que deben ser respetados por los proveedores de servicios de activos virtuales previstos en la Ley número 27.739, la Comisión Nacional de Valores ha emitido resoluciones generales (994/2024 y 1058/2025) que de forma más específica regula obligaciones que deben cumplir estas entidades, tales como la obtención de un registro, requisitos de ciberseguridad, custodia de activos, transparencia, auditorías, entre otras.<sup>5</sup>

Al igual que los casos analizados de forma previa, los *stablecoins* encuadran dentro de la definición argentina de un activo virtual, pero dicha regulación no otorga un tratamiento distinto entre activos virtuales tradicionales y *stablecoins*, por lo que ambos reciben el mismo tratamiento legal. Por ende, no existen disposiciones que obliguen a los emisores a mantener reservas específicas que respalden en valor de *stablecoins* creadas, cumplir con requisitos de transparencia, publicar políticas de redención, entre otras.

### El caso de Brasil

Brasil cuenta con legislación específica en materia de activos virtuales, promulgando en 2022 la *Lei de Ativos Virtuais* o Ley de Activos Virtuales. Dicho ordenamiento proporciona una definición de lo que debe entenderse como activo virtual y prevé la figura de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (aquellos que realizan operaciones de intercambio, transferencia, custodia y prestación de servicios financieros relacionados con la venta u oferta de activos virtuales).<sup>6</sup>

Al igual que en otros casos, la ley brasileña requiere a estos proveedores obtener un registro del Banco Central de Brasil para poder realizar sus actividades, y prevé obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como obligaciones y requisitos de capital mínimo, segregación de activos, transparencia y medidas de protección al consumidor.

Aunado a lo anterior, Brasil está explorando la intersección de los activos virtuales con el sistema financiero tradicional. No ha adoptado ninguna criptomoneda como moneda de curso legal, (a

diferencia del caso antes mencionado en El Salvador), pero reconoce contractualmente a las criptomonedas como medios de pago lícitos en ciertas condiciones. La integración de las criptomonedas en los mercados de pagos se instauró desde 2022, a través de un sistema de pagos instantáneos PIX, el cual permite a las plataformas de intercambio interactuar con el sistema bancario. Incluso, en 2023, el Banco Central de Brasil aprobó que algunas *fintech* ofrezcan compra de cripto directamente con saldos reales<sup>7</sup>.

Brasil incluso avanza a través de su Banco Central con una Moneda Digital de Banco Central llamada Drex, cuyo piloto está en marcha para modernizar pagos mayoristas (Banco Central do Brasil, 2025).

Pese a los avances anteriores, las *stablecoins* en este caso tampoco son reguladas de forma distinta al resto de activos virtuales y por esa misma razón, la legislación brasileña tampoco establece obligaciones para mantener reservas, cumplir con requisitos de transparencia o crear políticas de redención.

### Conclusiones

Las *stablecoins* parecen ser la respuesta al problema de contar con un mecanismo eficiente que utilice un medio de pago que conserve su valor en el tiempo con el respaldo de algún activo subyacente, y que permita realizar transacciones entre particulares sin tener que depender de un administrador externo.

La propuesta regulatoria de Estados Unidos demuestra que es posible dar un paso hacia la institucionalización y adopción de esta tecnología no solo por parte de individuos en transacciones menores, sino por instituciones pertenecientes al sistema financiero tradicional. El Genius Act proporciona un marco regulatorio completo, (si bien solamente aplica para *stablecoins* de pago y no para aquellos soportados con otro tipo de activos), incluyendo reglas claras respecto de los sujetos que pueden emitir *stablecoins* de pago, estándares de transparencia, reservas y protección al consumidor que buscan construir confianza en un panorama regulatorio claro.

El gobierno de Estados Unidos deja abierta la posibilidad a emisores externos participar en su mer-

5 Para mayor información, véase: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/319430/1>

6 Para mayor información, véase Lei n° 14.478/2022, artículos 2 a 5: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2019-2022/2022/lei/114478.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/114478.htm)

7 Para mayor información, véase: <https://www.bcb.gov.br/detalhenoticia/811/noticia>

cado, siempre y cuando obtengan autorización que se otorgará siempre y cuando se encuentren sujetos a regulación similar que la publicada en dicho país.

América Latina, por su parte, ofrece una situación contrastante en cuanto ha existido una adopción importante debido a casos de inflación considerables y la necesidad de realizar pagos con facilidad y a bajo costo. Si bien existen avances importantes en países como México, Brasil y El Salvador, en la mayoría de los casos la regulación trata a las *stablecoins* sin distinción respecto de otros activos virtuales, y sin considerar sus características especiales.

Este atraso regulatorio no solamente implica que los emisores de dichos países se encuentren imposibilitados para ofertar, vender y realizar operaciones en Estados Unidos, sino que además, sus propios usuarios no cuentan con medidas de protección indispensables para el uso de estos activos, como lo es la certeza de que emisores de *stablecoins* latinoamericanos cuentan con reservas suficientes de los activos subyacentes para respaldar su valor y políticas claras que vinculen a dichos emisores para la redención de dichos activos.

Resulta esencial contar con una regulación clara que tome en consideración las características únicas de los *stablecoins*. Tomando como modelo el contenido del Genius Act, esta regulación latinoamericana deberá definir con claridad quién puede emitir este tipo de activos, cómo deben respaldarse y qué mecanismos de transparencia y protección al usuario deben cumplirse. De lo contrario, las *stablecoins* corren el riesgo de convertirse en instrumentos frágiles que, lejos de aportar certeza, generen desconfianza y vulnerabilidades en el sistema financiero. Una normativa sólida no solo previene abusos y resguarda a los consumidores, sino que también brinda legitimidad y sostenibilidad a este nuevo ecosistema digital.

## Bibliografía

Asamblea Legislativa de la República del Salvador (2021, 08 de junio). *Ley Bitcoin* (Decreto Legislativo N° 57). Diario Oficial de la República de El Salvador. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2020-2029/2021/06/E75F3.PDF>

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2023). *Ley de emisión de activos digitales* (Decreto No. 63)

Banco Central de la República Argentina (2024). *Resolución General No. 994/2024*

Banco Central de la República Argentina (2025). *Resolución General No. 1058/2025*

Banco Central do Brasil (2022). *Lei No. 14.478, de 21 de dezembro de 2022 (Lei de ativos virtuais)* [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2019-2022/2022/lei/l14478.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/l14478.htm)

Banco Central do Brasil (2024). *Agenda de inovação do Banco Central do Brasil*. [https://www.bcb.gov.br/conteudo/home-ptbr/TextosApresentacoes/Apresentacao\\_RCN\\_Digital%20Assets\\_VPUB.pdf](https://www.bcb.gov.br/conteudo/home-ptbr/TextosApresentacoes/Apresentacao_RCN_Digital%20Assets_VPUB.pdf)

Banco Central do Brasil (2024, 27 de febrero). *Confira os próximos passos da regulação dos criptoativos e dos prestadores de serviços de ativos virtuais* [Conozca los próximos pasos en la regulación de los cripto activos y los proveedores de servicios virtuales] <https://www.bcb.gov.br/detalhenoticia/811/noticia>

Banco Central do Brasil (2025). *Relatório da 1ª fase do Piloto Drex*. [https://www.bcb.gov.br/content/estabilidadefinanceira/real\\_digital\\_docs/piloto/Relatorio\\_Drex\\_piloto\\_fase\\_1.pdf](https://www.bcb.gov.br/content/estabilidadefinanceira/real_digital_docs/piloto/Relatorio_Drex_piloto_fase_1.pdf)

Banco de México (2019). *Circular 4/2019 dirigida a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera relativa a operaciones con activos virtuales*.

BusinessLawPartners (2025, 27 de febrero). *Importantes cambios en la Ley Bitcoin en El Salvador*. <https://blpllegal.com/es/importantes-cambios-en-la-ley-bitcoin-en-el-salvador>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018, 09 de marzo). *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*.

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>

Comisión Nacional de Valores (2024). *Resolución general No. 994/2024*

Comisión Nacional de Valores (2025). *Resolución general No. 994/2025*



- Elad, B. (2025). *Stablecoin Statistics 2025: Growth, Adoption, and Regulation*. CoinLaw. <https://coinlaw.io/stablecoin-statistics>
- Financial Crimes Enforcement Network (2013). *Application of FinCEN's regulations to persons administering, exchanging, or using virtual currencies*. <https://www.fincen.gov/resources/statutes-regulations/guidance/application-fincens-regulations-persons-administering>
- Nakamoto, S. (2008). *Bitcoin: A peer- to-peer electronic cash system*. <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>
- República Argentina (2024). *Ley 27.739 de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo*.
- U.S. Congress. (2028). *Token Taxonomy Act of 2018*.
- U.S. Congress. (2022). *Responsible Financial Innovation Act*.
- U.S. Congress. (2023). *Clarity for Payment Stablecoins Act*.
- U.S. Congress. (2025). *GENIUS Act of 2025* (S. 394, 119th Cong.). <https://www.congress.gov/bill/119th-congress/senate-bill/394>